

**RV: Proceso 11001400303920210082800 ASUNTO: Interposición Recurso de Reposición y en subsidio Apelación proveído del 17 de marzo de 2023 -TRANSLADO RECURSO APODERADO DEMANDADOS.-**

CLAUDIA CORTES MELO <claudiacortesmelo@hotmail.com>

Mié 22/03/2023 8:10

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadogustavoortiz <abogadogustavoortiz@hotmail.com>

Reciban un cordial y respetuoso saludo Señores Funcionarios.

Comedidamente solicito que una vez vencido el termino de ejecutoria, y previo el cumplimiento del traslado del recurso conforme al paragrafo del art. 9 de la Ley 2213 en concordancia con el art. 318 y 110 del C. G del P., se sirva disponer el ingreso del presente RECURSO DE REPOSICION, para que la Honorable Señora Juez se sirva proveer.

Agradezco su atención, confirmación de recibido, tramite y decisión.

Atentamente,

**CLAUDIA CORTES MELO**

C.C. 35.418.958 de Zipaquirá

T.P. 177.635 del C. S. de la Jud.



**Claudia Cortes Melo**

Profesional en Derecho  
Especializada en Seguros y Seguridad Social  
T.P.177.635 DEL C. S. DE LA JUD.

**צדק ומישפט**

Tzedek y Mishpat - Rectitud y Ley de justicia

**Contácteme en:**

300 6617582 / 310 8722518

claudiacortesmelo@hotmail.com

Centro de Negocios Casa de los Virreyes

Calle 4 # 6-45 Of. 327

Zipaquirá - Colombia

---

**De:** CLAUDIA CORTES MELO <claudiacortesmelo@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 21 de marzo de 2023 9:48 p. m.

**Para:** JUZ 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadogustavoortiz <abogadogustavoortiz@hotmail.com>

**Asunto:** Proceso 11001400303920210082800 ASUNTO: Interposición Recurso de Reposición y en subsidio Apelación proveído del 17 de marzo de 2023 -TRANSLADO RECURSO APODERADO DEMANDADOS.-

Reciban un cordial y respetuoso saludo Señores Funcionarios.

Comedidamente solicito que una vez vencido el termino de ejecutoria, y previo el cumplimiento del traslado del recurso conforme al paragrafo del art. 9 de la Ley 2213 en concordancia con el

art. 318 y 110 del C. G del P., se sirva disponer el ingreso del presente RECURSO DE REPOSICION, para que la Honorable Señora Juez se sirva proveer.

Agradezco su atención, confirmación de recibido, tramite y decisión.

Atentamente,

**CLAUDIA CORTES MELO**

C.C. 35.418.958 de Zipaquirá

T.P. 177.635 del C. S. de la Jud.



**Claudia Cortes Melo**

Profesional en Derecho

Especializada en Seguros y Seguridad Social

T.P.177.635 DEL C. S. DE LA JUD.

**צדק ומישפת**

Tzedek y Mishpat - Rectitud y Ley de justicia

**Contácteme en:**

300 6617582 / 310 8722518

claudiacortesmelo@hotmail.com

Centro de Negocios Casa de los Virreyes

Calle 4 # 6-45 Of. 327

Zipaquirá - Colombia

# Claudia Cortés Melo

PROFESIONAL EN DERECHO

**SEÑORA, DOCTORA  
DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ**

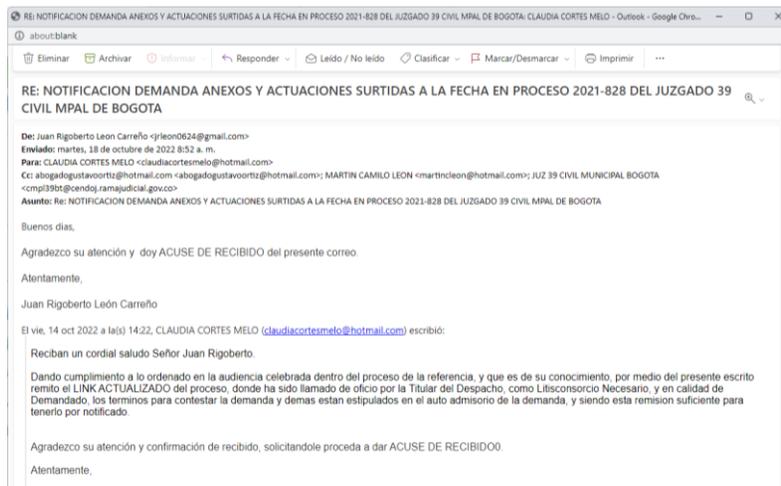
REFERENCIA: Proceso 110014003039**20210082800**  
ASUNTO : Interposición Recurso de Reposición y en subsidio  
Apelación proveído del 17 de marzo de 2023.-

Reciba un cordial y respetuoso saludo Honorable Señora Juez de la Republica.

En mi calidad de apoderada de la parte Demandante dentro del proceso anotado en la referencia, acudo ante su Estrado para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del proveído enunciado al introito, en termino, y respecto del párrafo segundo del mismo que determino: *"De las excepciones de merito presentada por el demandado, entiéndase corrido el traslado de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con la remisión de la contestación y las excepciones vía correo electrónico a las partes intervinientes"*, decisión está que vulnera el Debido Proceso por inobservancia de normas procesales específicas para Procesos Verbales, computo de términos procesales, coarta el derecho de contradicción y defensa de mi Representada, así como también, niega el derecho de solicitar pruebas conforme a la contestación de la demanda y excepciones propuestas.

## FUNDAMENTOS DE HECHO y DE DERECHO

1. La notificación al demandado JUAN RIGOBERTO LEÓN CARREÑO se surtió el día 18 de Octubre de 2023, corroborada con la confirmación de recibido por el Demandado.



**Calle 4 # 6-45 Of. 327 Centro de Negocios Casa de los Virreyes  
Móvil: 3006617582 – Email: claudiacortesmelo@hotmail.com  
ZIPAQUIRÁ - COLOMBIA**

2. Debido a la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales, de conformidad al art. 8 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, y frente a las notificaciones electrónicas tenemos: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".
3. Por lo anterior el término para contestar, de conformidad a la norma anotada, se contará una vez transcurridos dos días hábiles.
4. Así pues, el termino otorgado para la contestación de conformidad a la clase de proceso y auto admisorio de la demanda (20 días), solo empezó a contarse a partir del 21 de OCTUBRE DE 2022.
5. Los términos para CONTESTAR LA DEMANDA se vencieron el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, atendiendo días festivos en Colombia del 7 y 14 de noviembre de 2022.
6. Sin embargo, conforme aparece EN LA CONSULTA DE PROCESOS, el presente proceso se ingreso al Despacho el día 24 DE NOVIEMBRE 2022.

Número de Proceso Consultado: 11001400303920210082800

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

#### Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 21 de Marzo de 2023 - 08:35:28 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
039 Municipal - Civil			OFICINA DEPOSITOS		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ROCIO ESTHER DIAZ DAWSON			- MARTIN CAMILO LEON RODRIGUEZ		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
ESCRITURA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2023 A LAS 18:07:46.	21 Mar 2023	21 Mar 2023	17 Mar 2023
17 Mar 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				17 Mar 2023
24 Nov 2022	AL DESPACHO				24 Nov 2022
16 Nov 2022	RECEPCIÓN	CONTESTACION DEMAND			16 Nov 2022

7. Es decir, solo dos días después de vencido el termino para la contestación de la demanda.
8. Lo anterior permitió colegir válidamente a la suscrita apoderada, que dando cumplimiento a la norma procedimental específica de los Procesos Verbales, art. 370, y por ende aplicación de los artículos 11 y 13 respectivamente del Código General del Proceso, se había

ingresado al despacho para calificar la contestación de la demanda, y de estar ajustada a la normatividad procedimental, entre otras el art. 96 del Código General del Proceso, proceder a surtir el traslado específico, iteró, determinado para este tipo de procesos.

9. Nótese como incluso de estar permitido el traslado de excepciones conforme a la ley 2213/22, que iteró, no es así, por requerirse que sea calificada previamente la contestación de la Demanda por el Titular del Despacho, para el caso que nos ocupa, tampoco se cumplió con la concesión del término del art. 370 del Código General del Proceso, pues este traslado, también de conformidad al párrafo del art. 9 de la Ley 2213, solo se entenderá surtido "A LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ENVIÓ DEL MENSAJE", lo que indicaría, que el término de traslado así entendido y efectuado se vencía solo hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** y conforme aparece en el numeral 7 de este escrito y en las constancias secretariales del Expediente Digital, el presente proceso se ingreso al despacho desde el **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** y su salida solo se realizo hasta el pasado **17 DE MARZO DE 2023**
  
10. Para el caso, el art. 118 del C. G del P., determina: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.*  
  
*Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase."*, lo que de acuerdo a la fecha en que se vencía el término de contestación (independientemente de que el Apoderado no hubiera hecho uso del mismo en toda su extensión), indica sin lugar a equívocos, que aun, aplicándose una normatividad que vulnera principios del Derecho Procesal establecidos en los arts. 11 y 13 del Código General del Proceso, el traslado NO CUMPLIÓ TAMPOCO CON LOS TÉRMINOS PROCESALES Y DESCONOCIÓ LA NORMA PROCESAL PARA SU COMPUTO.
  
11. El Apoderado del Demandado JUAN RIGOBERTO LEÓN nunca renunció al término faltante concedido por Ley para efectos de la contestación de la demanda, y esto hubiera tenido incidencia, repito, para su pronto ingreso al despacho para que se calificara la contestación, pero no afecta el TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES que se debe correr por cuenta del Despacho, una vez admitida la contestación de la demanda.
  
12. La demanda fue contestada dentro del término establecido por el art. 369 del Código General del Proceso.
  
13. No es posible traslapar los términos de contestación con los términos de traslado de contestación y excepciones.

14. Para efectos de correr el traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas no es aplicable el párrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que para que pueda surtir el mismo, en primer lugar, el Señor Juez, en el caso que nos ocupa la Señora Juez, debe tener por contestada la demanda, como en efecto lo anuncio en el primer párrafo del auto objeto de disenso.
15. Una vez verificado por parte del Despacho que la contestación de la demanda cumple con los requisitos legales y formales, determina el traslado de la misma mediante auto. Lo anterior de conformidad a lo normado por el art. 370 del C. G del P.
16. El párrafo del art. 9 de la Ley 2213/22, es aplicable para traslados, como el que ocupa este recurso reposición, pero no para suplir normas expresas de PROCEDIMIENTO como el que nos ocupa, aplicables a PROCESOS VERBALES, pues en traslados tales como el del recurso de reposición, no se encuentra pendiente acto del Titular del Despacho, sino solamente ese traslado era propio de secretaria por fijación en lista, que definitivamente para cuando se cumple con la carga procesal pertinente de remitir el mensaje de datos y probar el acuse de recibido, se tendrá efectuado conforme a esta, pero de ninguna manera, para traslado de contestación y excepciones, pues itero, para que esta pueda darse, primeramente el JUEZ debe TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, pues podría incluso determinar NO TENERLA POR CONTESTADA por incumplimiento de los requisitos legales determinados en art. 96 del Código General del Proceso y/o por haberse presentado de manera extemporánea, y ese auto que determina la postura del señor Juez frente a la contestación, además es APELABLE conforme al art. 321 - 1, situación que reafirma su señoría, que para efectos del traslado se debe contar previamente con la calificación de procedencia de la contestación.
17. Ahora bien, el traslado EN DEBIDA FORMA y de conformidad AL DEBIDO PROCESO, es de potísima importancia para la parte que represento, pues nace, una nueva oportunidad para solicitar pruebas que tenderán a atacar la contestación y excepciones propuestas, de conformidad, itero al art. 370 de la Norma Procesal Colombiana aplicable a Procesos Verbales.

## **PETICIONES**

Por lo expuesto ruego de su Señoría REVOCAR el párrafo segundo de su proveído de fecha 17 de marzo de 2023 y en cambio si ordenar se corra el traslado de que trata el art. 370 del C. G del P., a la parte que represento, de la contestación y excepciones de mérito, para que, si la suscrita considera procedente y pertinente, solicite la practica de pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.

O en su defecto conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, pues la decisión adoptada coarta y niega la posibilidad de solicitar practica de pruebas para contrarrestar las excepciones propuestas, a más de amenazar el debido proceso y estar en contravía total de lo normado en los arts. 11 y 13 del C. G. P.

**TRASLADO CONFORME AL PARÁGRAFO DEL ART. 9 DE LA LEY 2213/22.**

Entratándose de un recurso de reposición que no requiere calificación previa para su admisión o no, de manera simultanea se remite al Apoderado de los Demandados, que se entenderá surtidos a los 3 días hábiles siguientes al del envío y por el termino de tres días de conformidad al art. 319 en consonancia con el art. 110 del C. G. P.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Cortes Meo', with a large, stylized flourish at the end.

**CLAUDIA CORTES MELO**

C.C. 35.418.958 de Zipaquirá

T.P. 177.635 del C. S. de la Jud.